



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00323 00

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HUGO ALFONSO TORRES SALGADO en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **HUGO ALFONSO TORRES SALGADO** promovió acción de tutela en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, salud y vida digna.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **HUGO ALFONSO TORRES SALGADO** en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: **VINCULAR** al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de



la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho; de igual forma se le **REQUIERE** para que remita copia de la historia laboral del señor HUGO ALFONSO TORRES SALGADO identificado con C.C. 11.427.549, en el mismo término indicado.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 124 de Fecha **9 de AGOSTO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

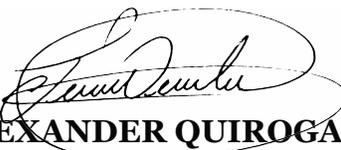
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da83f0dbb8eb347959dceeff25436a2557fb485ea6884d42e5b8ba06f035c82**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2022, informo al Despacho que en auto de fecha 17 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora a fin de realizar el aviso a las demandadas, quien no ha dado cumplimiento. Rad. 2019-00537. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JHOAN SEBASTIÁN PEÑA HERNÁNDEZ contra CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y YEIA SAS y PRO EXIT SAS RAD. 110013105-037-2019-00537 00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 17 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de las demandadas **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y YEIA SAS y PRO EXIT SAS**, sin que a la fecha la parte actora haya gestionado el trámite de notificaciones.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

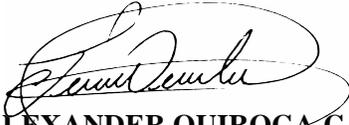
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IUXnXYjBC514XjP2wInC28o5dq0%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 124 de Fecha 9 de AGOSTO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

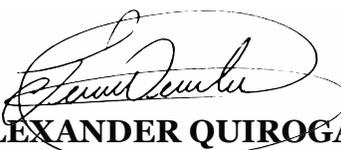
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21872aac143dbec5b5a77d6e682691bc34f9c773271d5cdd59413a18c876fe7f**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez informando que no se ha dado cumplimiento al trámite de notificación requerido en auto anterior. Rad. 2020-00049. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA CONSUELO GÓMEZ MONTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD 110013105-037-2020-00049-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021 el Despacho ordenó la vinculación y notificación de **LILIA INÉS CASTELLANOS GÓMEZ, CLAUDIA CONSUELO CASTELLANOS GÓMEZ, LEONARDO ANDRÉS CASTELLANOS GÓMEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GÓMEZ**, trámite que a la fecha la parte actora no ha efectuado.

No obstante, después de revisar el expediente en su integridad no existe reporte de direcciones de los vinculados, por lo anterior a fin de garantizar el trámite de notificación se ordena oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES** para que informe las direcciones físicas o electrónicas reportadas por **LILIA INÉS CASTELLANOS GÓMEZ, CLAUDIA CONSUELO CASTELLANOS GÓMEZ, LEONARDO ANDRÉS CASTELLANOS GÓMEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GÓMEZ**, ante esa entidad en las solicitudes de pensión o indemnización sustitutiva. Líbrese oficio y tramítese por secretaría.

Igualmente se requiere a la parte actora para que informe si conoce alguna dirección para notificar a los vinculados. Se les concede a las partes el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

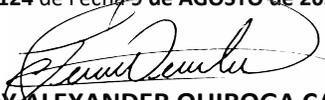
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
124 de Fecha **9** de **AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

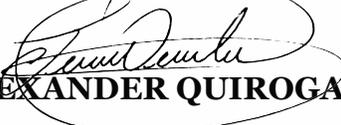
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62fc37bf3bcf2542993b42e10e11e15f527b572a1c948c3bc0c4ea31e64a863**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez con trámite de notificación del demandante en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Rad. 2020-00075. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAGOLA
HERNANDEZ BARCO contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
RAD. 110013105-037-2020-00075-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 03 de julio de 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** en los términos dispuestos en los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S.

Respecto de dicha orden, se advierte que el togado no cumplió dicha orden; pues al efecto el documento aportado y visible a folio 76 del plenario, se advierte que el mismo, aunque fue titulado como como citatoria en los términos del artículo 291, en forma expresa, de manera contradictoria en el documento se hizo alusión a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; además, el documento antes aludido, no demuestra la notificación efectiva, pues no se acreditó el acuse de recibo del aludido documento.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe el citatorio y eventualmente el aviso con destino al **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** cumpliendo lo dispuesto desde el auto admisorio, trámite que puede realizar en las direcciones físicas o electrónicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 68-75.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo requerido regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

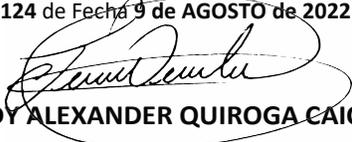


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
124 de Fecha **9** de **AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

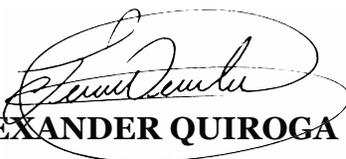
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ebb2c10d54283f8a7d7ae4d39cfa70afe7feee1c6546c73d688153ac8dc7fb**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, informo al Despacho que la demanda fue admitida el 03 de julio de 2020 y a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites de notificación a la demandada. Rad. 2020-00089. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO LUNA
ORDOÑEZ contra AYS CONSTRUCCIONES SAS. RAD. 110013105-
0372020-00089-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 03 de julio de 2020 y 13 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de la demandada **AYS CONSTRUCCIONES SAS.**, sin que a la fecha la parte actora haya gestionado el trámite de notificaciones.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

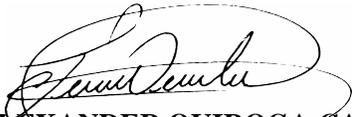
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IUXnXYjBC514XjP2wInC28o5dq0%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 124 de Fecha 9 de AGOSTO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

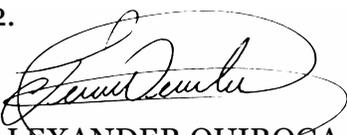
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c311c48edb8aba7b39acfceb6218490888585165ebe5a97afd3f26d24c1a4f**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término concedido, no se allegó respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Rad. 2020-432.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ASDRUBAL LANDAZABAL GRANADOS (Q.E.P.D.) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2020-00432-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto pretérito se requirió a togado del señor **ASDRUBAL LANDAZABAL GRANADOS (Q.E.P.D.)** para que allegue la información que demuestre la calidad de sucesores procesales de la parte actora, junto con los documentos que compruebe su calidad, vencido el término concedido, se observa que el profesional del derecho no dio respuesta al requerimiento efectuado.

En virtud de lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al profesional en derecho para que aporte la información descrita en precedencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSP y de la SS, para dar continuidad al presente proceso. Se le concede el término de CINCO (05) días hábiles para que aporte la documental referida, en consonancia con el artículo 117 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

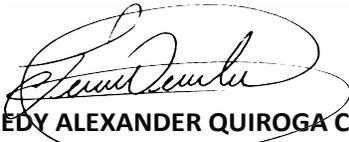
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
124 de Fecha **9 de AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

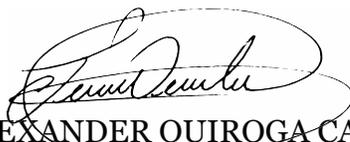
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d051021260c7914aec5cb83215879bfed6e18793b4906f9d8b1976e6d794b**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26 de julio 2022, al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de corrección de acta de audiencia de fecha 18 de abril de 2018. Rad. 2021-007. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00007-00.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA BEATRIZ MALDONADO RINCÓN contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. RAD. 110013105-037-2021-00007-00.

De acuerdo con el informe secretarial y verificada el acta elaborada se aclara que por error involuntario se indicó en el acta de fecha 18 de abril de 2022 que en el trámite de la diligencia se habían desarrollado las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión cuando solo se adelantó la etapa de conciliación y de excepciones previas.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el acta correspondiente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

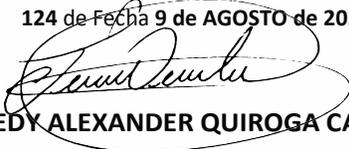


² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
124 de Fecha **9 de AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

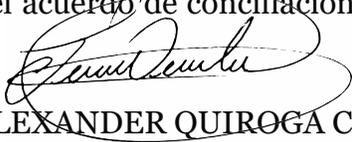
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05732ca6f2d68ffa2e77a07a27c2c05e5b582fca25bc42e0ac3b9b26801c21bd**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez memorial por parte de la demanda FONCEP indicando el cumplimiento del acuerdo de conciliación. Rad. 2021-00085. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00085 00
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CRISANTO ESPINOSA ARAQUE
contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES – FONCEP-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memoriales del 18 y 20 de mayo y 6 de junio de la presente anualidad, la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- a través de la Subdirección de prestaciones económicas, informó que mediante Resolución SPEGDP No. 000621 del 10 de mayo de la presente anualidad, se dispuso dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio del 7 de marzo de 2022, en consecuencia se reconoció a favor del demandante los siguientes conceptos:

1. la suma de \$6.646.742 por concepto del retroactivo del acuerdo conciliatorio por indexación de la mesada pensional;
2. A título de indexación de pensión sanción la suma de \$1.631.373 a partir de 2021; y
3. Reconocer de forma vitalicia la mesada adicional de junio o mesada 14 a partir de junio de 2021

Dichos valores fueron pagados directamente al demandante en su cuenta de nómina, así las cosas, se encuentra que la demandada dio cumplimiento a los términos indicados en el acuerdo de conciliación allegado el día 7 de marzo de la presente anualidad. En consecuencia, conforme se dispuso en la audiencia del 7 de marzo de 2022, por secretaría **ARCHIVENSEN** las presentes diligencias previa a las desanotaciones de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

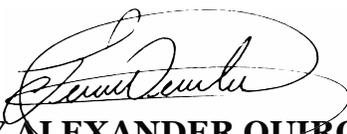
Código de verificación: **257d073f6c3fbd0c4a572fe0e2d0e4fca5ccf831ebdf54e30b134a7cafdac7dc**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2016-00237, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2022-00219. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OSCAR DAVID VARGAS ACOSTA contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA RAD. 110013105-037-2012-00219-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observo que la parte demandante solicita la ejecución de lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 1100131050372016-00237-00 específicamente respecto de la condena impuesta en el numeral “SEXTO” esto es el pago de la reliquidación de aportes al sistema general de seguridad social en pensión causados entre el 03 de noviembre de 2010 al 11 de febrero de 2016, previo cálculo efectuado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (fls. 802-803).

La demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** aportó a folios 823-827 documentos con los que pretende acreditar el pago de la condena objeto de ejecución.

Previo a valorar la solicitud de librar mandamiento de pago, considero procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante, las documentales visibles a folios 823-827 y se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tiene, indique si

desea modificar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Una vez vencido el anterior término sírvase Secretaría ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4380c487a6fd0502038397a7396883a09b4001ff4f45504290806d6af1ae1c05**

Documento generado en 08/08/2022 05:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>